



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
**Proceso No. 110014003055 2022 00784 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real.*  
**Demandante(s):** *Banco Caja Social S.A.*  
**Demandado(a):** *Nelson Alejandro Méndez Castañeda.*

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, téngase en cuenta que el demandado **NELSON ALEJANDRO MÉNDEZ CASTAÑEDA**, fue notificado de manera personal como consta en el Acta que se avista en el numeral 11, el **9 de noviembre de 2022** de la orden de apremio librada en su contra, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Por otra parte, inscrito el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40750419** de propiedad de la parte demandada, conforme da cuenta el certificado de tradición y libertad que obra visible en el numeral 16 del expediente digital, entonces, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para los anteriores efectos, se **COMISIONA** al **ALCALDE LOCAL – ZONA CORRESPONDIENTE**; ello, atendiendo el inciso 3º del artículo 38 del C. G. P, y el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, expedido por el Consejo de Bogotá D.C.; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Secretaría, proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otro lado, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **NELSON ALEJANDRO MÉNDEZ CASTAÑEDA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2022 y auto que lo adicionó de fecha 26 de octubre de 2022, providencias de la cual, quedó notificada la parte demandada de manera personal como consta en el Acta

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

que se avista en el numeral 11, el **9 de noviembre de 2022** como se avista en el numeral 11 del expediente digital, quien, dentro del término para controvertir los hechos y pretensiones, guardó silencio.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución hipotecaria aportando como base del recaudo el título valor Pagaré No. 132209901864 del expediente digital y la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 1587 del 26 de abril de 2019, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Así entonces, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Así mismo, el bien inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

Por lo pretérito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.<sup>1</sup>, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la pasiva, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y corrección.

**SEGUNDO. - AVALUAR** el inmueble de propiedad de la pasiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40750419** objeto del gravamen.

---

<sup>1</sup> Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO. - PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.950.000, 00** como agencias en derecho.

**QUINTO. -** Por último, vender el bien inmueble perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e770ddadd233572eb6aafcc9c4730848ad100451c9b9bb1ec06bc959cccc955**

Documento generado en 24/01/2023 10:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**